

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/07/2020
Juzgado 110014003072

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/8/2017	31/8/2017	8	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$178,500.00	\$178,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,115.27	\$1,115.27	\$0.00	\$179,615.27
1/9/2017	20/9/2017	20	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$178,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,788.17	\$3,903.43	\$0.00	\$182,403.43
21/9/2017	21/9/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$178,500.00	\$357,000.00	\$0.00	\$0.00	\$278.82	\$4,182.25	\$0.00	\$361,182.25
22/9/2017	30/9/2017	9	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$357,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,509.35	\$6,691.60	\$0.00	\$363,691.60
1/10/2017	22/10/2017	22	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0.00	\$357,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,931.39	\$12,622.99	\$0.00	\$369,622.99
23/10/2017	23/10/2017	1	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$185,802.00	\$542,802.00	\$0.00	\$0.00	\$409.93	\$13,032.92	\$0.00	\$555,834.92
24/10/2017	31/10/2017	8	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0.00	\$542,802.00	\$0.00	\$0.00	\$3,279.42	\$16,312.34	\$0.00	\$559,114.34
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0.00	\$542,802.00	\$0.00	\$0.00	\$12,201.12	\$28,513.45	\$0.00	\$571,315.45
1/12/2017	1/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$178,500.00	\$721,302.00	\$0.00	\$0.00	\$536.16	\$29,049.61	\$0.00	\$750,351.61
2/12/2017	31/12/2017	30	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0.00	\$721,302.00	\$0.00	\$0.00	\$16,084.66	\$45,134.28	\$0.00	\$766,436.28
1/1/2018	31/1/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0.00	\$721,302.00	\$0.00	\$0.00	\$16,564.70	\$61,698.98	\$0.00	\$783,000.98
1/2/2018	21/2/2018	21	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0.00	\$721,302.00	\$0.00	\$0.00	\$11,373.10	\$73,072.08	\$0.00	\$794,374.08
2/2/2018	28/2/2018	6	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$178,500.00	\$899,802.00	\$0.00	\$0.00	\$675.60	\$73,747.68	\$0.00	\$973,549.68
1/3/2018	31/3/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0.00	\$899,802.00	\$0.00	\$0.00	\$4,053.60	\$77,801.28	\$0.00	\$977,603.28
1/4/2018	30/4/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0.00	\$899,802.00	\$0.00	\$0.00	\$20,655.20	\$98,456.48	\$0.00	\$998,258.48
1/5/2018	31/5/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0.00	\$899,802.00	\$0.00	\$0.00	\$19,819.24	\$118,275.72	\$0.00	\$1,018,077.72
1/6/2018	21/6/2018	21	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$899,802.00	\$0.00	\$0.00	\$20,444.77	\$138,720.50	\$0.00	\$1,038,522.50
2/6/2018	22/6/2018	1	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$899,802.00	\$0.00	\$0.00	\$13,754.44	\$152,474.94	\$0.00	\$1,052,276.94
2/6/2018	30/6/2018	8	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$178,500.00	\$1,078,302.00	\$0.00	\$0.00	\$784.90	\$153,259.84	\$0.00	\$1,231,561.84
1/7/2018	21/7/2018	21	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$1,078,302.00	\$0.00	\$0.00	\$6,279.24	\$159,539.08	\$0.00	\$1,237,841.08
2/7/2018	22/7/2018	1	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$178,500.00	\$1,256,802.00	\$0.00	\$0.00	\$16,304.23	\$175,843.31	\$0.00	\$1,254,145.31
2/7/2018	31/7/2018	9	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$1,256,802.00	\$0.00	\$0.00	\$304.91	\$176,748.23	\$0.00	\$1,433,550.23
1/8/2018	17/8/2018	17	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0.00	\$1,256,802.00	\$0.00	\$0.00	\$8,144.23	\$184,892.46	\$0.00	\$1,441,694.46
18/8/2018	31/8/2018	13	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$178,500.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$15,322.70	\$200,215.16	\$0.00	\$1,457,017.16
1/9/2018	30/9/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$1,029.35	\$201,244.51	\$0.00	\$1,636,546.51
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$13,381.54	\$214,626.05	\$0.00	\$1,649,928.05
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$30,703.15	\$245,329.20	\$0.00	\$1,680,631.20
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$31,472.41	\$276,801.61	\$0.00	\$1,712,103.61
1/1/2019	31/1/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$30,265.49	\$307,067.10	\$0.00	\$1,742,369.10
1/2/2019	28/2/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$30,806.20	\$369,020.15	\$0.00	\$1,804,322.15
1/3/2019	31/3/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$28,516.03	\$397,536.18	\$0.00	\$1,832,838.18
1/4/2019	30/4/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$31,104.32	\$428,640.50	\$0.00	\$1,863,942.50
1/5/2019	31/5/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$30,032.33	\$458,672.82	\$0.00	\$1,893,974.82
1/6/2019	30/6/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$31,061.77	\$489,734.60	\$0.00	\$1,925,036.60
1/7/2019	31/7/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$30,004.87	\$519,739.46	\$0.00	\$1,955,041.46
1/8/2019	31/8/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$30,976.64	\$550,716.11	\$0.00	\$1,986,018.11
1/9/2019	30/9/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$31,033.40	\$581,749.51	\$0.00	\$2,017,051.51
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$30,032.33	\$611,781.84	\$0.00	\$2,047,083.84
							\$0.00	\$1,435,302.00	\$0.00	\$0.00	\$30,720.90	\$642,502.73	\$0.00	\$2,077,804.73

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 06 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

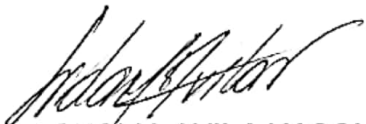
Proceso Ejecutivo singular 2019-0493

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl.57-60) el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses de mora se calcularon a una tasa más alta de la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito en los términos señalados en el cuadro adjunto (fl.67) en la suma de \$2.208.634,21 con corte al 12 de marzo de 2020 a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>37</u>	Hoy, <u>10 Agosto 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

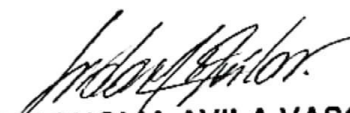
Bogotá D. C., 06 AGO 2020

Proceso Ejecutivo 2019-1055

La comunicación allegada a folios 46 y 56, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Requírase a la parte demandante para que se pronuncie respecto de la solicitud de terminación allegada por la pasiva, concédase el termino de diez días para que haga los pronunciamientos al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>37</u>	Hoy, <u>10 Agosto 20</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. 06 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular 2020-0273

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MININA cuantía, en contra de **CARLOS OLIVIO MORA GONZALEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$102.000,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de ENERO A MARZO DE 2010 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$34.000,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

2. Por la suma de \$840.000,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de ABRIL DE 2010 A MARZO DE 2012 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$35.000,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

3. Por la suma de \$494.000,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de ABRIL DE 2012 A ABRIL DE 2013 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$38.000,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

4. Por la suma de \$520.000,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de MAYO DE 2013 A MAYO DE 2014 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$40.000,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

5. Por la suma de \$378.000,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de JUNIO DE 2014 A FEBRERO DE 2015 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$42.000,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$440.000,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de MARZO A DICIEMBRE DE 2015 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9)

con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$44.000,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de \$157.500,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de ENERO A MARZO 2016 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$52.500,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

8. Por la suma de \$724.100,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de ABRIL DE 2016 A ABRIL DE 2017 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$55.700,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio,

9. Por la suma de \$655.600,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de MAYO DE 2017 A MARZO DE 2018 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$52.500,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

10. Por la suma de \$744.000,00 por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias causadas en el periodo de ABRIL 2018 A MARZO DE 2019 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$62.000,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

11. Por la suma de \$651.200,00 por concepto de capital de las cuotas de administración extraordinarias por concepto de arreglo de fachada causadas en el periodo de OCTUBRE A ENERO DE 2020 y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 2-9) con vencimiento el último día del mes que se generó, a razón de \$162.800,00 cada una de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio

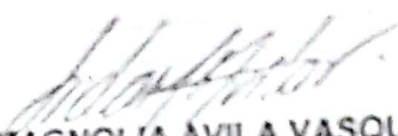
12. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta el procedimiento de la sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas, en concordancia con los artículos 88 y 431 del C. G del P.

13. Por los intereses de mora causados sobre los anteriores capitales, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce al doctor JOHN ALEXANDER SERRANO SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado Sig.	37 10 Agosto 20
La Secretaria	
	
RONALD BENJAMIN GARCIA DE CORTES	